

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el once de junio de mil novecientos setenta y cinco, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: parcela de terreno de dos mil metros cuadrados de superficie, sito en el partido de los Tajones del Ruical, término municipal de Encinas Reales (Córdoba) que linda: Norte, doña Isabel Prieto Vera y doña Isabel Sánchez Prieto; Sur, carretera de Málaga. Este, con finca de la que se segrega del Ayuntamiento y al Oeste, con Cristóbal Arcos.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión, y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1680

REAL DECRETO 2988/1980, de 12 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Orol (Lugo) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Orol (Lugo) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de dos mil cuarenta y un metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Orol (Lugo) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de dos mil cuarenta y un metros cuadrados de superficie denominada Leiro do Medio, sita en el paraje de Mesón do Castelo en el municipio de Orol (Lugo) que linda: Norte, terrenos propiedad de Amador Vázquez; Sur, propiedades de Manuel Hermida Rouco y Amador Vázquez Penabad; Este, carretera de Cabreiros a Vivero y Amador Vázquez Penabad, y al Oeste, Manuel Hermida Rouco.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión, y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1681

REAL DECRETO 2989/1980, de 12 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil seiscientos veintiséis metros cuadrados con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real), del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar en el casco urbano de Torrenueva en la calle Cervantes números cuarenta y tres de mil seiscientos veintiséis metros cuadrados de superficie; que linda: Por la derecha entrando con casa de Guillermo Tardío López izquierda, con calle en proyecto; espalda, con Domingo Pérez, herederos y otros y por el frente con la calle de su situación.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión, y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1682

ORDEN de 15 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Europea de Seguros, S. A.» (UNESA) (C-568), para operar en el ramo de responsabilidad civil general.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Europea de Seguros, S. A.», en anagrama UNESA, en solicitud de autorización para operar en el ramo de responsabilidad civil general y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1683

ORDEN de 15 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Mussap, Mutualidad de Seguros Generales» (M-107), para operar en el ramo de cristales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mussap, Mutualidad de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el ramo de cristales, modalidad de seguro de rotura de lunas y cristales y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares; proposición, cláusula de indemnización complementaria por restaurado de decorados, Reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de este Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.